

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

28854 REAL DECRETO 1542/1992, de 15 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Santiago Grisolia García.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Santiago Grisolia García, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de diciembre de 1992,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

28855 RESOLUCION de 17 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se convocan becas para ampliación de estudios o investigación en Bélgica (Comunidad francesa) durante el curso académico 1993-1994.

La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, de conformidad con la Orden de 28 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), y con el vigente programa ejecutivo hispano-belga (Comunidad francesa) de Cooperación Cultural, convoca concurso para la concesión de 35 mensualidades de beca a ciudadanos españoles, destinadas a ampliación de estudios o investigación en Centros superiores de la Comunidad francesa en Bélgica, durante el curso académico 1993-1994, según las siguientes bases:

Primera. Referencia.—Convocatoria número 23. Es imprescindible citar esta referencia en el impreso de solicitud.

Segunda. Estudios.—Ampliación de estudios o investigación en Centros superiores de la Comunidad francesa de Bélgica.

Tercera. Duración.—Entre tres y nueve meses cada beca, desde octubre de 1993 a junio de 1994.

Cuarta. Dotación.—A cargo del Gobierno belga: 23.847 francos belgas mensuales, 5.000 francos belgas para gastos de instalación, 1.000 francos belgas mensuales para compra de libros, matrícula gratuita, seguro médico y gastos de viaje en el interior del país, siempre que sean necesarios para el programa de estudios. Esta dotación podrá ser revisada por las autoridades belgas de conformidad con sus disponibilidades presupuestarias para los años 1993 y 1994. A cargo de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, 60.000 pesetas en concepto de bolsa de viaje.

Quinta.—Candidatos.—Licenciados universitarios con dominio del francés, menores de treinta y cinco años.

Sexta. Documentación: Se presentará en dos expedientes, iguales y separados, uno para este Ministerio y otro para las autoridades belgas, conteniendo cada uno de ellos la siguiente documentación:

- Impreso en solicitud.
- Fotocopia (compulsada) del documento nacional de identidad.
- Cartas de presentación de dos Profesores (originales en ambos expedientes).
- Currículum vitae.
- Certificado de estudios con calificaciones (original o fotocopia compulsada).
- Fotocopias (compulsadas) de títulos y/o diplomas.
- Certificado de francés (original o fotocopia compulsada).
- Programa de investigación o estudios a realizar en Bélgica, con la máxima información posible sobre contactos establecidos con Profesores o Centros de la Comunidad francesa.

Declaración de que todos los méritos alegados en el currículum vitae son verdaderos y compromiso de presentar aquella documentación justificativa del mismo que, no figurando en esta base 6.ª, pudiese serle solicitada.

Traducción, puede ser no oficial, de todos los documentos anteriormente referenciados, excepto del impreso de solicitud, al francés. Los documentos expedidos por Universidades extranjeras se acompañarán, asimismo, en el expediente para esta Dirección General, de su traducción al español y, en caso de certificados de estudios, de la tabla de equivalencias con el sistema de calificaciones utilizado en España. Los expedientes, cuya documentación se no ajuste a lo anteriormente indicado, no serán tomados en consideración. No se devolverá la documentación.

Séptima. Presentación de solicitudes.—Hasta el día 1 de febrero de 1993, en el Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores, calle del Salvador, 1, 28071 Madrid.

Octava. Solicitud de impresos e información.—Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas. Servicio de Intercambios y Becas. Calle José Abascal, 41, 28003 Madrid, teléfono 441 90 44, extensiones 104 ó 157.

Novena. Los expedientes de los candidatos serán evaluados separadamente por dos Comisiones nombradas al efecto, una por la Embajada de Bélgica en Madrid y otra por la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas de este Ministerio. Posteriormente, ambas mantendrán una reunión en la que se preseleccionarán los candidatos que serán propuestos al Gobierno belga, a quien corresponde la decisión final y adjudicación definitiva de las becas. Se dará prioridad a aquellos candidatos que no se hayan beneficiado de esta misma beca en las tres convocatorias anteriores.

Décima.—La Comisión de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas aplicará el siguiente baremo:

	A	B
C. Laude o premio extraordinario	4	2
Matrícula de honor	3	1,5
Sobresaliente	2	1
Notable	1	0,5
Título de Doctor	2	1
Título de Licenciado con grado	1	0,5

MINISTERIO DE JUSTICIA

28856 ORDEN de 10 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Nacional de Madrid, dictada con fecha 22 de octubre de 1992, en el recurso número 319.373, promovido por don Antonio Fernández Galán.

En el recurso contencioso-administrativo número 319.373, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Fernández Galán, y de otra, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Subsecretario de Justicia, dictada por delegación, de 4 de octubre de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra Orden de 12 de mayo de 1989, del Ministerio de Justicia, por la que se resuelve el concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en este Departamento, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 319.373, interpuesto por don Antonio Fernández Galán, contra

la Orden del Ministerio de Justicia de 12 de mayo de 1989, la resolución de 4 de octubre de 1989, actos descritos en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico en el aspecto objeto de este recurso.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Octavio Juan Herrero Pina, Nicanor Fernández Puga y José Narváez Fernández.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 10 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

28857

ORDEN de 3 de diciembre de 1992 por la que se conceden a la Empresa «Compañía Mediterránea de Energías, Sociedad Anónima» (CE-1245), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de fecha 20 de octubre de 1992, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, al proyecto de ahorro energético presentado por la empresa «Compañía Mediterránea de Energías, Sociedad Anónima» (CE-1245), por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios, se rige por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas de acuerdo con el Tratado de adhesión de fecha 12 de junio de 1985, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Resultando que desde 1.º de enero de 1989 se encuentra en vigor la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, cuya disposición adicional novena, apartado uno, establece que a partir de 31 de diciembre de 1989, quedarán suprimidos cuantos beneficios fiscales estuviesen establecidos en los tributos locales, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de Régimen local, sin que su actual vigencia pueda ser invocada respecto a ninguno de los tributos regulados en la presente Ley, lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el apartado dos de la disposición transitoria segunda, en el apartado dos de la disposición transitoria tercera y en el párrafo tercero de la disposición transitoria cuarta;

Resultando que el apartado dos de la disposición transitoria tercera a que hace referencia el anterior resultando ha quedado modificado por el artículo 6.º, terceraa 1, de la Ley 6/1991, de 11 de marzo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el sentido de que dicho Impuesto comenzará a exigirse en todo el territorio nacional, a partir del 1 de enero de 1992, y en su número 2 indica que, quienes a la fecha de comienzo de aplicación del referido Impuesto gocen de cualquier beneficio en la Licencia Fiscal, continuarán disfrutando de los mismos en el Impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y si no tuviesen término de disfrute hasta el 31 de diciembre de 1994, inclusive;

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía; Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) y demás disposiciones reglamentarias;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de mayo

y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía; ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tribo y a las específicas del régimen de energía que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, se otorga a la Empresa «Compañía Mediterránea de Energías, Sociedad Anónima» (CE-1245), número de identificación fiscal A/58029182, fecha de solicitud de los beneficios: 8 de septiembre de 1989, para el proyecto de construcción de la Central Hidroeléctrica de Pina, en el término municipal de Nuez de Ebro (Zaragoza), con una inversión de 457.416.097 pesetas y una producción media esperable de 21.050 Mwh. anuales, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos Internacionales o Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), uno, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 70.3,e) de la Ley 31/1991, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos períodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigida la inversión para el ahorro energético o la autogeneración de la electricidad, se encuentre comprendido dentro de los sectores que, en su caso, autorice el Gobierno en aplicación del artículo 198 del Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo trece f), dos de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por la Empresa incluida en el artículo segundo, y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo primero de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco. Exención de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, de Conservación de Energía durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Seis. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.º), uno, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a V. I. a sus efectos.

Madrid, 3 de diciembre de 1992.—Por delegación (Orden de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.